



ID. 14851216

Barrancabermeja, 04 de mayo de 2022

No. Radicado: 08SE2022706808100000853
Fecha: 2022-05-04 04:09:50 pm
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: DESPACHO OFICINA ESPECIAL
Destinatario: FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2022706808100000853



Al responder por favor citar este número de

radicado

Señor,
JULIO ENRIQUE CASTELLANO LALINDE.
Representante legal y/o quien haga sus veces.
FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER
CL 77 No 59 - 35 OF 909.
Barranquilla-Atlántico.
intersectorialcre@gmail.com.

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal
Radicación: 05EE2020310200000054485
Querrelado: Fundación Intersectorial CRECER

Respetado Señor,

Comedidamente me permito solicitarle se sirva comparecer a la Calle 59 # 27 - 35 Barrio Galán de Barrancabermeja (S/der), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto 01 del 04 de mayo de 2022 proferido por el director de la Oficina Especial de Barrancabermeja dentro del expediente de la referencia, auto por medio del cual se Formulan Cargos.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de que desee ser notificada electrónicamente, ruego a usted se sirva diligenciar y firmar el formato que se anexa y enviarlo al correo electrónico vmendez@mintrabajo.gov.co.

Atentamente,


VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ
Inspector del Trabajo y la Seguridad Social.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2


Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

 <p>El empleo es de todos</p> <p>Mintrabajo</p>	PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES	Código: GDC-F-07
	FORMATO AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA MINISTERIO DEL TRABAJO	Versión: 1.0
		Fecha: Julio 26 de 2021
		Página: 1 de 1

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

El Ministerio del Trabajo remite los actos administrativos que expide vía electrónica, a lo cual USTED, de acuerdo con lo señalado en el artículo el **Art. 56 de la ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 10 de la **Ley 2080 "Notificación electrónica"**: Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración."

Deberá aceptar ser notificado y autoriza que, a través de medio electrónico, el Ministerio del Trabajo le remita los actos administrativos, solicitudes, procesos e información que expide, para lo cual registro la siguiente información:

Nombre: _____

Documento de Identificación. _____

Teléfono: _____

Correo electrónico de notificación: _____

Firma de Autorización: _____

Dada en la ciudad de _____ a los _____ del mes _____ de (año)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



ID. 14731313

Barrancabermeja, 08 de agosto de 2022

	No. Radicado: 08SE2022706808100001462
	Fecha: 2022-08-08 10:15:58 am
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA	
Depen: DESPACHO OFICINA ESPECIAL	
Destinatario FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER	
Anexos: 0	Folios: 1
08SE2022706808100001462	



Señor,
JULIO ENRIQUE CASTELLANO LALINDE.
Representante legal y/o quien haga sus veces.
FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER
CL 77 No 59 - 35 OF 909.
Barranquilla-Atlántico.
intersectorialcre@gmail.com. funintersectorialcrecer@gmail.com.

ASUNTO: Aviso de notificación personal auto 001 del 04 de mayo de 2022.
Radicación: 05EE2020310200000054485
Querellado: Fundación Intersectorial CRECER

Respeto Señor, Cordial Saludo,

Por medio de la presente se notifica por **AVISO** el contenido del auto 001 del 04 de mayo de 2022 por medio de la cual se **DISPUSO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER**, persona jurídica identificada con el NIT 901223529 - 1 y matrícula 9000016925 del 18 de enero de 2018 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección de notificaciones en la CL 77 No 59 - 35 OF 909 de Barranquilla y de comunicaciones electrónicas en la URL: funintersectorialcrecer@gmail.com, representada legalmente por el ciudadano **Julio Enrique Castellano Lalinde** (C.C 17'161.714).

En consecuencia, se le entrega anexo copia **íntegra, auténtica, electrónica y gratuita** de la decisión aludida en cinco (05) hojas digitales y **se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso**, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero del notificado auto 002 del 15 de diciembre de 2021.

Contra la decisión indicada NO procede recurso alguno.

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ
Inspector del Trabajo y la Seguridad Social.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



ID. 14851216

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE202031020000054485
Querrellado: FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER.

AUTO No. 001

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER.

Barrancabermeja, mayo 04 de 2022.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER,

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994 Modificado por el Artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por el Decreto 472 de 2015, Decreto 4108 de 02 de Noviembre de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015, los convenios de la OIT 151 y 81, procede a iniciar proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas en la etapa de Averiguación Preliminar en contra de la sociedad **CAPACITACIONES, ASESORÍAS Y SEGURIDAD TECNICA SAS**, previa las siguientes...

CONSIDERACIONES

1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACION.

Se trata de la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER**, persona jurídica identificada con el NIT 901223529 - 1 y matrícula 9000016925 del 18 de enero de 2018 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección de notificaciones en la CL 77 No 59 - 35 OF 909 de Barranquilla y de comunicaciones electrónicas en la URL: funintersectorialcrecer@gmail.com y intersectorialcre@gmail.com, representada legalmente por el ciudadano **Julio Enrique Castellano Lalinde** (C.C 17'161.714).

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- El día 24 de julio de 2020 y de manera electrónica, el director territorial de Santander del Ministerio del Trabajo traslada por competencia el asunto identificado con el radicado de ingreso 05EE202031020000054485, por medio de la cual se informó la ocurrencia del AT MORTAL acaecido sobre la humanidad de **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEÑAFIEL**, allegándose con el memorando correspondiente una serie de documentación visible a folios 5-33 del expediente.
- De conformidad a lo anterior, el día 05 de noviembre de 2021 y a través de auto 025 el director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo dispuso evocar el conocimiento del informe presentado e identificado con la radicación interna 05EE202031020000054485 y, además, dispuso iniciar averiguación preliminar en contra de la **FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER** con el objetivo de determinar el grado de probabilidad de existencia de la falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta y recabar los elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, para lo cual decretó y ordenó la práctica de algunas pruebas comisionando para tal efecto al funcionario **VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ**. (Fls. 34-35).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER**.

- El auto mencionado en el numeral anterior fue debidamente comunicado a los interesados los días 21 de enero de 2022 (ARL AXA COLPATRIA) y 11 de febrero de 2022 (Fundación Intersectorial Crecer) Fls. 47 y 62 del expediente.
- El día 28 de enero de 2022 y a través de correo electrónico, la señora **MARIA ANGELICA BAENA CARDENAS** Líder de prevención y servicios de ARL AXA COLPATRIA, da respuesta al requerimiento de información solicitado a través del auto de averiguación preliminar 025 del 05 de noviembre de 2021 y allega una serie de documentos visibles todos a folios 57-59 del expediente.
- Entre tanto, pese a que se comunicó a la indagada el auto de averiguación preliminar a través de publicación en pagina WEB, la misma, una vez vencido el término del requerimiento, no dio respuesta al mismo y guardó silencio.
- Sin embargo, se deja en claro que la investigada, a través de correo electrónico del 20 de abril de 2022, informó que se notifica por conducta concluyente toda vez que no habían tenido acceso al correo, dado que -según ellos- la clave fue recuperada recientemente. (FI 67).
- El día 29 de abril de 2022, se les comunica electrónicamente el auto de tramite 01 del 24 de febrero de 2022 por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio. (FI. 74).

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Teniendo en cuenta las pruebas antes analizadas, es posible afirmar que la persona jurídica **FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER**, incurrió en un presunto incumplimiento a la normatividad laboral por las siguientes razones:

- No dio cumplimiento a la obligación establecida por el numeral 6° del artículo 2.2.4.6.8 y artículos 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 del decreto 1072 de 2015, disposiciones normativas las cuales establecen que *"El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:*

...Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.

El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.

Lo anterior, toda vez que se logró evidenciar a través de formato de concepto técnico de accidente de trabajo visible a folios 5-7 del expediente, que la empresa investigada no identificaba los riesgos a los cuales se exponían los trabajadores y no planificaba mediante programa, procedimiento, instructivo o rutero la actividad de traslado en vehículo hacia otras ciudades.

- No dio cumplimiento a la obligación establecida por el literal "c" del artículo 21 e inciso segundo del artículo 56 del decreto 1295 de 1994, disposiciones normativas las cuales establecen que:

Obligaciones del Empleador.

c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

La Prevención de Riesgos Profesionales es responsabilidad de los empleadores.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER.**

Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.

Lo anterior, toda vez que se logró evidenciar a través de formato de concepto técnico de accidente de trabajo visible a folios 5-7 del expediente, que la empresa investigada no tenía soporte de mantenimiento preventivo del vehículo accidentado, no se contaba con correctivos ni Check-list preoperacional antes de poner en funcionamiento el vehículo, a pesar de que el vehículo contaba con la revisión técnico mecánica vigente.

- No dio cumplimiento a la obligación establecida por los artículos 2.2.4.6.2.4 y 2.2.4.6.26 del decreto 1072 de 2015; al igual que lo establecido por el numeral 5°. del artículo 4°. De la resolución 1401 de 2007, disposiciones normativas las cuales establecen que:

Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización...

El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros). Para ello debe realizar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios y debe adoptar las medidas de prevención y control antes de su implementación, con el apoyo del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, debe actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo.

Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso

Lo anterior, toda vez que se logró evidenciar que la investigada no dio cumplimiento a las medidas preventivas y/o correctivas que fueron propuestas por la ARL AXA COLPATRIA, pese a que esta administradora le requirió en varias ocasiones.

4. **SANCIONES O MEDIAS QUE SERÍAN PROCEDENTES.**

Como norma general, según el artículo 7 de la ley 1610 de 2.013, los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán imponer multas de equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Entre tanto y de manera particular, la ley 1562 de 2.012 estableció multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, normas de salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el sistema general de riesgos laborales.

Por otro lado, el decreto único reglamentario del sector trabajo, decreto 1072 de 2.015, estableció igualmente el valor de la multa por esta causa, la cual puede ser graduada en razón al capital de la empresa infractora y el número de trabajadores así:

Tamaño de empresa	Numero de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor Multa en SMMLV		
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER**.

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

Por otra parte, también se estableció que, si hay reincidencia en las conductas o en el incumplimiento en los correctivos formulados por la ARL o el Ministerio del Trabajo, así como cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, integridad y seguridad personal de los trabajadores, las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales ostentan la facultad de ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa.

Entre tanto, se indica que el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por la ley 1562 de 2012 y adicionado por el decreto ley 2150 de 1995, establece que Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación:

"...2. Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y **aquellas obligaciones propias** del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. (negrilla y subraya fuera del texto legal.

Por lo antes mencionado, el suscrito director de la O.E. del Ministerio del Trabajo de Barrancabermeja,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER**, persona jurídica identificada con el NIT 901223529 - 1 y matrícula 9000016925 del 18 de enero de 2018 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección de notificaciones en la CL 77 No 59 - 35 OF 909 de Barranquilla y de comunicaciones electrónicas en la URL: funintersectorialcrecer@gmail.com, representada legalmente por el ciudadano **Julio Enrique Castellano Lalinde** (C.C 17'161.714), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes **CARGOS** en contra de la sociedad **CAPACITACIONES ASESORIAS Y SEGURIDAD TECNICA S.A.S.:**

- **CARGO PRIMERO:** Haber incurrido en un incumplimiento a las obligaciones que la ley le impone como empleador, en especial lo relativo a identificaba los riesgos a los cuales se exponían los trabajadores y no planificar mediante programa, procedimiento, instructivo o rutero la actividad de traslado en vehículo hacia otras ciudades, con ocasión del accidente de trabajo **MORTAL** acaecido sobre la humanidad del ciudadano RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEÑAFIEL, en desconocimiento a las disposiciones normativas establecidas por el numeral 6° del artículo 2.2.4.6.8 y artículos 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 del decreto 1072 de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Haber incurrido en un incumplimiento a las obligaciones que la ley le impone como empleador, en especial lo relativo a contar con soporte de mantenimiento preventivo del vehículo accidentado y contar con correctivos y/o Check-list preoperacional antes de poner en funcionamiento vehículos de la empresa o contratados por la misma, con ocasión del accidente de trabajo **MORTAL** acaecido sobre la humanidad del ciudadano RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEÑAFIEL, en desconocimiento a las disposiciones normativas contenidas el literal "c" del artículo 21 e inciso segundo del artículo 56 del decreto 1295 de 1994.
- **CARGO TERCERO:** Haber incurrido en un incumplimiento a las obligaciones que la ley le impone como empleador, en especial lo relativo a dar cumplimiento a las medidas preventivas y/o correctivas propuestas por la **ARL AXA COLPATRIA**, con ocasión del accidente de trabajo **MORTAL** acaecido sobre la humanidad del ciudadano RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEÑAFIEL, en desconocimiento a las

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER.**

disposiciones normativas contenidas en los artículos 2.2.4.6.2.4 y 2.2.4.6.26 del decreto 1072 de 2015; al igual que lo establecido por el numeral 5°. del artículo 4°. De la resolución 1401 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes, indicando al investigado que con el escrito de descargos deberá allegar una certificación relacionada con el número total y actual de trabajadores, acompañada de una copia de los estados financieros vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, los cuales deben venir acompañados de la correspondiente certificación expedida por parte de un contador público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL BARBA RUEDA
DIRECTOR OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA.
MINISTERIO DEL TRABAJO.

Elaboró: vmendez
Revisó y Aprobó: abarba.